



Expediente:	053760212222		
Radicado:	RE-03084-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/08/2025	Hora:	12:29:15
Folios:	6		



RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **RE-02749-2022** del 22 de julio de 2022, notificada por medio electrónico el día 27 de julio de 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, identificada con NIT 811041855-8, a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1040042573, en beneficio de los usuarios del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, en un caudal total de 2,6 L/seg, para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada “Santa Rosa”; con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación REQUIERE a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.2 Que, a través del artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA** presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, a través de su representante legal el señor **WILSON ARLEY BLANDON SUAZA**, o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, para acueductos públicos y privados.

1.2.1 Que, por medio del párrafo del artículo tercero, se **REQUIRIRIO** a la parte interesada para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

2. Que mediante el Oficio de Salida con radicado **CS-05058-2023**, del 12 de mayo de 2023, la corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02749-2022 del 22 de julio de 2022, **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Que mediante el Auto con radicado **AU-04730-2024** del 26 de diciembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 09 de enero de 2025, la Corporación **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, identificada con NIT 811041855-8, a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.042.573, o quien haga las veces en el momento, para que en el termino de sesenta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la corporación.*
2. *Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con las actividades ejecutadas, su respectivo presupuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección Formatos > Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario avance acueductos. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.*

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-04261-2025** del 07 de marzo de 2025, la parte interesada da respuesta al Auto AU-04730-2024.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-02749-2022, del 22 de julio de 2022, el Auto AU-04730-2024 del 26 de diciembre de 2024 y evaluar la correspondencia externa con radicado CE-04261-2025 del 07 de marzo de 2025, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-05316-2025 del 06 de agosto de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

4. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-04261-2025 del 07 de marzo de 2025 se hace entrega del primer y segundo informe de avance del PUEAA (2022-2023 y 2023-2024) aprobado para el periodo 2022-2032 mediante Resolución RE-02749-2022, del 22 de julio de 2022, teniendo;

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 10									
AÑO 1:	(%) 2									
AÑO 2:	(%) 2									
AÑO 3:	(%) _____									
AÑO 4:	(%) _____									
AÑO 5:	(%) _____									
AÑO 6:	(%) _____									
AÑO 7:	(%) _____									
AÑO 8:	(%) _____									
AÑO 9:	(%) _____									
AÑO 10:	(%) _____									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 10									
AÑO 1:	(%) 1									
AÑO 2:	(%) 1									
AÑO 3:	(%) _____									
AÑO 4:	(%) _____									
AÑO 5:	(%) _____									
AÑO 6:	(%) _____									
AÑO 7:	(%) _____									
AÑO 8:	(%) _____									
AÑO 9:	(%) _____									
AÑO 10:	(%) _____									
PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CUANTIFICACION									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
ÁREA A COMPRAR (Ha)	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	20	20	20	20	20	30	30	30	30	30
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1		1		1					1
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)							1			
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)								1		
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)							2			
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M³)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ACTIVIDADES	COSTO									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ÁREA A COMPRAR (Ha)	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	350.000	350.000	350.000	500.000	500.000	500.000	500.000	750.000	750.000	750.000
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	350.000	350.000	350.000	500.000	500.000	500.000	500.000	750.000	750.000	750.000
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2.600.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	4.000.000	4.000.000
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	290.000	290.000	290.000	290.000	290.000	290.000	290.000	290.000	290.000	290.000
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	200000	200.000	200.000	200.000	200.000	260.000	300.000	320.000	330.000	340.000
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000

# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1.000.000	500.000	1.000.000	500.000	1.000.000	500.000	1.000.000	500.000	1.000.000	500.000
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)							0			
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)								0		
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)							0			
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M³)	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000

Pese a la información registrada en el formulario para el periodo 2022-2023 y 2023-2024, no hay una evidencia que soporte la ejecución de tales actividades. De otro lado, tampoco se remitieron los registros de macromedición y micromedición con su respectivo análisis, que permiten determinar el caudal captado, los consumos y las pérdidas, para poder confrontarlos con la información reportada y relacionada con las metas de reducción de pérdidas y consumos.

Se informa acerca de otras actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua, como lo son:

- # de producción de mediaos audiovisuales: 3 unidades realizadas
- # de personas capacitadas: 90, por un valor de \$ 1.500.000

No obstante, tampoco se presenta evidencia de las mismas.

Otras situaciones encontradas: Se presenta un Plano Record intervención: Contrato interadministrativo número: 2015.04.007.044.441 “Mantenimiento y optimización de sistemas de acueductos rurales y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales”.

5. CONCLUSIONES:

Respecto al avance del PUEAA para el periodo 2022-2023 y 2023-2024:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programa da	Cantidade s Ejecutada s a la Fecha	% de avan ce	Inversión	Evidencias	Observaciones
ÁREA COMPRAR (Ha) A	0,01	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10
ÁREA REFORESTAR (Ha) A	1	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10
# ARBOLES SEMBRAR (unidad) A	500	50	10	0	No se presentan evidencias de la actividad.	Programada del año 1 al 10
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML) DE	250	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) DE	10	3	30	1500000	No se presentan evidencias de la actividad.	Programada del año 1 al 10

# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	10	6	60	13500000	No se presentan evidencias de la actividad.	Programada del año 1 al 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10	35	100	870000	No se presentan evidencias de la actividad.	Programada del año 1 al 10
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	20	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	50	3	6	1500000	No se presentan evidencias de la actividad.	Programada del año 1 al 10
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	4	300	100	300000	No se presentan evidencias de la actividad.	Programada para los años 1, 3, 5 y 10
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	0	0	0	No reporta	Programada para el año 7
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	0	0	0	No reporta	Programada para el año 8
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	0	0	0	No reporta	Programada para el año 7
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M³)	10	0	0	0	No reporta	Programada del año 1 al 10

Realizando un análisis documental del expediente 053760212222, se precisa informar que el permiso de Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

concesión de aguas superficiales otorgado, presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02749-2022 del 22 de julio de 2022 y Auto AU-04730-2024 del 26 de diciembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la corporación (RE-02749-2022, AU-04730-2024)	Octubre de 2022		X		No se ha presentado la información.
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico (RE-02749-2022, AU-04730-2024)	Noviembre de 2023		X		Pese a que teóricamente se informa en el formulario el avance de cumplimiento de las actividades propuestas, no hay evidencias que permitan corroborar la información.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal (RE-02749-2022)	Julio 2022	X			De acuerdo al informe técnico IT-04485-2022 se tiene lo siguiente: “Los sitios de captación presentan alta densidad de flora nativa de esta zona”
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal (RE-02749-2022)	Julio 2022	X			Aplica para el punto de captación, de acuerdo al informe técnico IT-04485-2022 se tiene lo siguiente: “...El sistema de captación para la fuente “Santa Rosa” cuenta con una captación por rejilla de fondo, de allí se despende un tubo de 6” al desarenador, para luego salir en tubo de 6” a la PTAP...” siendo esta la obra construida en dicho punto
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo (RE-02749-2022)	Agosto 2025		X		Dado que no se cuenta con la obra de control de caudal, no se puede garantizar el cual ecológico

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo (RE-02749-2022)	No aplica	-	-	Solo se da la prestación del servicio de acueducto
---	-----------	---	---	--

Nota: Análisis de cumplimiento de requerimientos
RE-02749-2022: 3 requerimientos cumplidos / 6 requerimientos realizados
AU-04730-2024: 0 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

SUJETO A COBRO: No, no se realiza visita técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05316-2025 del 06 de agosto de 2025**, donde se conceptúa sobre el cumplimiento de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02749-2022, del 22 de julio de 2022, el Auto AU-04730-2024 del 26 de diciembre de 2024 y evaluar la correspondencia externa con radicado CE-04261-2025 del 07 de marzo de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** identificada con NIT 811041855-8, mediante la correspondencia externa con radicado CE-04261-2025 del 07 de marzo de 2025, respecto al informe de avance 2022-2023 y 2023-2024, del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA (2022-2032), dado que no hay una evidencia que soporte la ejecución de tales actividades, de otro lado, tampoco se remitieron los registros de macromedición y micromedición con su respectivo análisis, que permitan determinar el caudal captado, los consumos y las pérdidas, para poder confrontarlos con la información reportada y relacionada con las metas de reducción de pérdidas y consumos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL**, identificada con NIT 811041855-8, a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.042.573, o quien haga las veces en el momento, para que en el termino de sesenta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
2. Complementar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ROMERAL LA MIEL** a través de su representante legal, el señor **WILSON ARLEY BLANDÓN SUAZA** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
02-May-17

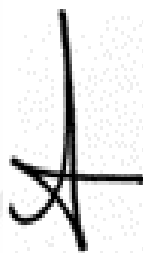
F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760212222

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnico: Andrea Villada Rodríguez. IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 08/08/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02